ADENDA Nº 02 DE RECTIFICACIÓN PARCIAL DE LA ADENDA N° 01 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO Nº 71/2015.

CONTRATACIÓN VÍA DE EXCEPCIÓN (C.V.E.) Nº 02/2015 – ID N° 299.875

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS – LOTE N° 3"

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, con **RUC Nº 80014036-2**, representada por la **Ing. Mirian Teresita Palacios**, en carácter de **Presidenta del Directorio**, según Decreto Nº 5120/2016, con domicilio legal en la casa de la calle Presidente Franco Nº 780 y Ayolas, 14º piso – Edificio Ayfra, Asunción, República del Paraguay, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **CUEVAS HERMANOS S.A.**, con **RUC N° 80002465-6**, domiciliada en la casa de la calle Abay N° 452 c/ Caballero y México, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, Teléfonos N° 379.7248 - 390.961, representada para este acto por el **Sr. Pascual Consani Díaz**, con Cédula de Identidad N° 876.590, en carácter de **Representante Legal**, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar la presente Adenda que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA. La presente Adenda tiene por objeto realizar la prórroga de vigencia y monto del **Contrato Nº 71/2015 - C.V.E. N° 02/2015 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS – LOTE N° 3".**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ADENDA

- La Resolución de **Directorio N° 2061/2016**, por la cual se autoriza la Adenda.
- La Presente Adenda.
- El **Contrato N° 71/2015,** y todas las documentaciones de la Cláusula Segunda en el orden de prelación establecidas en la misma.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE LA ADENDA.

3.1- Se rectifica la Cláusula Tercera de la Adenda N° 01, correspondiente al Contrato N° 71/2015 – Condiciones de la Adenda, quedando de la siguiente manera: **se prorroga la vigencia del Contrato a partir del 22 de diciembre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2017, aumentándose la suma de Gs. 6.000.000 (guaraníes seis millones) IVA Incluido.**

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

3.2- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La contratista deberá extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en los mismos términos del Instrumento Principal.

3.3- CONDICIONES DEL CONTRATO La presente adenda no implica modificación alguna de los demás términos del contrato los cuales subsisten sin alteración.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con el contenido de la presenta Adenda, y con el compromiso de su fiel cumplimiento, firman ambas partes al pie, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 09 días del mes de Febrero del año 2017.

PASCUAL CONSANI DÍAZ
REPRESENTANTE
CUEVAS HERMANOS S.A.

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
PRESIDENTA
CONATEL

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 96/2017

POR LA CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 2061/2016 Y LA ADENDA Nº 01 A LOS CONTRATOS Nº 70/2015 Y 71/2015, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS – LOTES Nº 1 Y 3" – CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN (C.V.E.) Nº 02/2015 – ID Nº 299.875.

Asunción, 18 de enero de 2017.

VISTO: La Adenda Nº 01 al Contrato Nº 70/2015, la Adenda Nº 01 al Contrato Nº 71/2015, la Resolución Directorio Nº 2061/2016, el Memorándum DC-GOC Nº 10/2017, la Providencia GOC Nº 03/2017, y;

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de rectificar el **Art. 3° de la Resolución Directorio Nº 2061/2016** y la **Cláusula Tercera de la Adenda Nº 01, correspondiente a los Contratos Nº 70/2015 y 71/2015**, suscriptos en el marco del llamado **CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN (C.V.E.) Nº 02/2015**, suscritos con las firmas **AUTOMOTOR S.A. y CUEVAS HERMANOS S.A.**, respectivamente – ID Nº 299.875.

Que, se rectifica el **Art. 3° de la Resolución Directorio Nº 2061/2016** concerniente a la vigencia de los Contratos Nº 70/2015 suscrito con la firma AUTOMOTOR S.A. y 71/2015 suscrito con la firma CUEVAS HERMANOS S.A., las cuales se extienden hasta el 21 de junio de 2018.

Que, en consecuencia, se rectifica la **Cláusula Tercera de la Adenda Nº 01, correspondiente al Contrato Nº 70/2015 – Condiciones de la Adenda**, en la que se prorrogó la vigencia del Contrato a partir del 22 de diciembre de 2016 hasta el 21 de junio de 2018, sin modificar los demás términos del Contrato.

Que, de igual manera, se rectifica la **Cláusula Tercera de la Adenda Nº 01, correspondiente al Contrato Nº 71/2015 – Condiciones de la Adenda**, en la que se prorrogó la vigencia del Contrato a partir del 22 de diciembre de 2016 hasta el 21 de junio de 2018, aumentándose la suma de Gs. 6.000.000 (Guaraníes seis millones) IVA incluido.

Al respecto, en atención al párrafo anterior, el aumento de la suma de Gs. 6.000.000 (guaraníes seis millones) IVA incluido, no sufrirá modificación alguna, en vista a que el mismo fue aprobado por la Resolución Directorio Nº 2061/2016 y publicado en el Portal de la DNCP. Asimismo, se aclara que a través del presente acto administrativo se busca rectificar solamente las vigencias de ambos contratos, no así el aumento de monto.

Que, el pedido de ampliación de vigencia se realizó por motivos de la proximidad de culminación del contrato cuya ejecución era mínima, no alcanzando el monto mínimo establecido en el contrato suscripto, además consideramos la necesidad de hacer uso del periodo de Garantía.

Que, por Memorándum DC-GOC Nº 10/2017, el Departamento de Contratos sugiere a la Gerencia Operativa de Contrataciones elevar a consideración del Directorio la adenda de rectificación parcial del Art. 3° de la Resolución Directorio Nº 2061/2016 y la Cláusula Tercera de la Adenda Nº 01, correspondiente a los Contratos Nº 70/2015 y 71/2015, suscripto en el marco del llamado CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN (C.V.E.) Nº 02/2015, firmado entre la CONATEL y la firmas AUTOMOTOR S.A. y CUEVAS HERMANOS S.A. respectivamente – ID Nº 299.875.

Que, por Providencia GOC Nº 03/2017, la Gerencia Operativa de Contrataciones eleva a consideración del Directorio la adenda de rectificación parcial del Art. 3° de la Resolución Directorio Nº 2061/2016 y la Cláusula Tercera de la Adenda Nº 01, correspondiente a los Contratos Nº 70/2015 y 71/2015, suscripto en el marco del llamado CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN (C.V.E.) Nº 02/2015, firmado entre la CONATEL y la firmas AUTOMOTOR S.A. y CUEVAS HERMANOS S.A. respectivamente – ID Nº 299.875.

63.-CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES, Y SERVICIOS. "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos....Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello....Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública..."

CONATEL

Es importante señalar lo que estipula el art. 11 de la Resolución DNCP 2238/14 en su inc. e) que establece lo siguiente: *"Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo de fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista"*.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 18 de enero de 2017, Acta N° 03/2017, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° **RECTIFICAR** el Art. 3° de la Resolución Directorio N° 2061/2016 concerniente a la vigencia de los Contratos N° 70/2015 suscrito con la firma AUTOMOTOR S.A. y 71/2015 suscrito con la firma CUEVAS HERMANOS S.A., quedando como sigue: **la vigencia del Contrato N° 70/2015 suscrito con la firma AUTOMOTOR S.A. y la vigencia del Contrato N° 71/2015 suscrito con la firma CUEVAS HERMANOS S.A. se extienden a partir del 22 de diciembre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2017.**

Art. 2° **RECTIFICAR** la Cláusula Tercera de la Adenda N° 01, correspondiente al Contrato N° 70/2015 – Condiciones de la Adenda, quedando de la siguiente manera: **se prorroga la vigencia del Contrato a partir del 22 de diciembre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2017. Sin modificar los demás términos del Contrato.**

Art. 3° **RECTIFICAR** la Cláusula Tercera de la Adenda N° 01, correspondiente al Contrato N° 71/2015 – Condiciones de la Adenda, quedando de la siguiente manera: **se prorroga la vigencia del Contrato a partir del 22 de diciembre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2017, aumentándose la suma de Gs. 6.000.000 (guaraníes seis millones) IVA Incluido.**

Art. 4° **AUTORIZAR** a la Gerencia Operativa de Contratación, y a la Gerencia Administrativa Financiera, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 5° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

ING. FRANCISCO DELGADO
Presidente Interino
Res. Dir. N° 96/2017

Fecha: 17-01-2017

PROVIDENCIA GOC N° 03 /2017

Correspondiente a los
Contratos N° 70/2015 y 71/2015

A	: **PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**
DE	: **GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
CONT. N°	: **70/2015 y 71/2015**
OBJETO	: **INFORMAR SOBRE LA RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Y ADENDA**
REF.	: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS CON PROVISIÓN DE REPUESTOS – LOTES N° 1 Y 3.**

Señora Presidenta:

Me dirijo a Usted, a los efectos de poner a consideración la rectificación del **Art. 3° de la Resolución Directorio N° 2061/2016** y la **Cláusula Tercera de la Adenda N° 01, correspondiente a los Contratos N° 70/2015 y 71/2015**, suscripto en el marco del llamado **CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN (C.V.E.) N° 02/2015**, suscritos con las firmas **AUTOMOTOR S.A.** y **CUEVAS HERMANOS S.A.**, respectivamente – **ID N° 299.875.**

En efecto, se rectifica el **Art. 3° de la Resolución Directorio N° 2061/2016** concerniente a la vigencia de los Contratos N° 70/2015 suscrito con la firma AUTOMOTOR S.A. y 71/2015 suscrito con la firma CUEVAS HERMANOS S.A., las cuales se extienden hasta el 21 de junio de 2018.

Asimismo, se rectifica la **Cláusula Tercera de la Adenda N° 01, correspondiente al Contrato N° 70/2015 – Condiciones de la Adenda**, en la que se prorrogó la vigencia del Contrato a partir del 22 de diciembre de 2016 hasta el 21 de junio de 2018, sin modificar los demás términos del Contrato.

De igual manera, se rectifica la **Cláusula Tercera de la Adenda N° 01, correspondiente al Contrato N° 71/2015 – Condiciones de la Adenda**, en la que se prorrogó la vigencia del Contrato a partir del 22 de diciembre de 2016 hasta el 21 de junio de 2018, aumentándose la suma de Gs. 6.000.000 (Guaraníes seis millones) IVA incluido.

Al respecto, en atención al párrafo anterior, el aumento de la suma de Gs. 6.000.000 (guaraníes seis millones) IVA Incluido, no sufrirá modificación alguna, en vista a que el mismo fue aprobado por la Resolución Directorio N° 2061/2016 y publicado en el Portal de la DNCP. Asimismo, se aclara que a través del presente acto administrativo se busca rectificar solamente las vigencias de ambos contratos, no así el aumento de monto.

Por Nota DNCP/DNC N° 82/2017 de fecha 03 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informa que del análisis realizado a la Adenda N° 01 al Contrato N° 70/2015, han surgido observaciones por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la Circular DNCP N° 01/15, resaltando la Resolución DNCP 2238/14.

Es importante señalar lo que estipula el art. 11 de la Resolución DNCP 2238/14 en su inc. e) que establece lo siguiente: ***"Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo de fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista".***

El pedido de ampliación de vigencia se realizó por motivos de la proximidad de culminación del contrato cuya ejecución era mínima, no alcanzando el monto mínimo establecido en el contrato suscripto, además consideramos la necesidad de hacer uso del periodo de Garantía.

Fecha: 17-01-2017

1. **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto en el informe que antecede, se pone a consideración del Directorio, salvo mejor parecer, **RECTIFICAR** el Art. 3° de la Resolución Directorio N° 2061/2016 concerniente a la vigencia de los Contratos N° 70/2015 suscrito con la firma AUTOMOTOR S.A. y 71/2015 suscrito con la firma CUEVAS HERMANOS S.A., quedando como sigue: **la vigencia del Contrato N° 70/2015 suscrito con la firma AUTOMOTOR S.A. y la vigencia del Contrato N° 71/2015 suscrito con la firma CUEVAS HERMANOS S.A. se extienden a partir del 22 de diciembre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2017.**

RECTIFICAR la Cláusula Tercera de la Adenda N° 01, correspondiente al Contrato N° 70/2015 – Condiciones de la Adenda quedando de la siguiente manera: **se prorroga la vigencia del Contrato a partir del 22 de diciembre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2017. Sin modificar los demás términos del Contrato.**

RECTIFICAR la Cláusula Tercera de la Adenda N° 01, correspondiente al Contrato N° 71/2015 – Condiciones de la Adenda quedando de la siguiente manera: **se prorroga la vigencia del Contrato a partir del 22 de diciembre de 2016 hasta el 21 de diciembre de 2017, aumentándose la suma de Gs. 6.000.000 (guaraníes seis millones) IVA Incluido.**

Se anexa:

- ✓ Copia de la Adenda N° 01 al Contrato N° 70/2015.
- ✓ Copia de la Adenda N° 01 al Contrato N° 71/2015.
- ✓ Copia de la Resolución Directorio N° 2061/2016.
- ✓ Copia de la Nota DNCP/DNC N° 82/2017.
- ✓ Copia del Memorándum DC-GOC N° 10/2017.

Atentamente,

C.P. Víctor Hugo Cardozo
Gerente Interino
Gerencia Operativa de Contrataciones

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Doc. Int. N° 68/17
SECRETARÍA GENERAL
17/01/2017
14:00 hs.
POR ... FIRMA: Tania Morales
Funcionario
Prov. SG N° 213/17 ENE. 2017

Secretaría General
Dpto. Informática
Dpto. Comunicación Social
Asesoría Legal
Auditoría Interna
Sec. Privada
X Directorio
Sindicatura